TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº206062

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3453/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA N.º I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ""YERBATERA EL AGRICULTOR"", CUYO PROPONENTE ES YERBA MATE EL AGRICULTOR S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALFREDO JORGE ESCHER GRETZMIER , QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 629, PADRON N.° 835, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PLANTA URBANA DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA DEPARTAMENTO DE GUAIRA".

Asunción, 25 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4659/2019 de fecha 21/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Sonia Elizabeth Torres Perez con Reg. CTCA N.º I-1052,** correspondiente al **Proyecto ""Yerbatera El Agricultor""**, cuyo proponente es **Yerba Mate El Agricultor S.R.L,** y su representante legal **Alfredo Jorge Escher Gretzmier** , que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 629, Padrón Nº 835**, ubicada en el lugar denominado **Planta Urbana** ,Distrito de **Colonia Independencia** ,Departamento de **Guaira**.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 48228/2019 de fecha 8/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1708/2017 de fecha 22/09/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **Yerbatera El Agricultor**, con una producción anual aproximada de 22.000 kilos por mes; para lo cual cuenta con una superficie total de 20 ha, el cual en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: Otros usos 16,17 ha , Zona intervenir 3,83 ha----------

Que, el proceso de producción consiste en: Plantación del yerbal, Cosecha, Transporte, Ingreso a planta, Pesada (básculas),Playa de hojas verde, Sapecado, Secado, Cancheado, Estacionamiento natural, Molienda, Envasado, Traslado. Cabe resaltar que el cultivo de la yerba mate se lleva a cabo en otra propiedad objeto de otro estudio, la planta solo se encarga de recepcionar, y procesar la yerba mate.----------

Que, el agua utilizada en la industria es de pozo artesiano, elevado a un tanque fibra de vidrio de 30.000 litros y distribuidos por sistema de gravedad. Se utiliza energía eléctrica de la ANDE, en caso de corte de la energía se cuenta con un generador que funciona a Combustible.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 44328/2019 de la fecha: 03/10/2019**, el cual expresa que no se observa el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y el área donde se visualiza el cauce hídrico corresponde a una zona baja----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Memorándum N°683/2019 de la fecha: 07/10/2019**, el cual realiza recomendaciones para la siguiente Auditoria deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio. Presentar planos, corte y flujo del aire caliente del secadero. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3453/2019 N°206063

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA N.° I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "'YERBATERA EL AGRICULTOR'", CUYO PROPONENTE ES YERBA MATE EL AGRICULTOR S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALFREDO JORGE ESCHER GRETZMIER , QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 629, PADRON N.° 835, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PLANTA URBANA DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA DEPARTAMENTO DE GUAIRA".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El responsable deberá presentar en la siguiente Auditoria según MEMO DGA N°683/2019**, Contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio. Presentar planos, corte y flujo del aire caliente del secadero. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Nº 206064

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3453/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA N.º I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "'YERBATERA EL AGRICULTOR'", CUYO PROPONENTE ES YERBA MATE EL AGRICULTOR S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALFREDO JORGE ESCHER GRETZMIER , QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 629, PADRON N.º 835, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PLANTA URBANA DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA DEPARTAMENTO DE GUAIRA".

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206062 (doscientos seis mil sesenta y dos), Hoja de Seguridad Nº 206063 (doscientos seis mil sesenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 206064 (doscientos seis mil sesenta y cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales